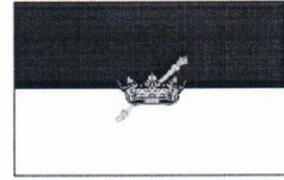




REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA  
**MUNICIPIO DE ALBANIA**

NIT. 891.190.431-8

**DESPACHO DEL ALCALDE**  
DECRETO N°D.A.200-01-032 DE 2020  
(19 DE MARZO DE 2020)



“Por la cual se declara la emergencia sanitaria en el Municipio de Albania – Caquetá, por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus”

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE ALBANIA - CAQUETÁ**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, y en las leyes 136 de 1994, 1551 de 2012, 489 de 1998, y

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 49 de la Constitución Política determina, entre otros aspectos, que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad y el artículo 95 del mismo ordenamiento dispone que las personas deben "obrar conforme al principio de solidaridad social", respondiendo con acciones humanitarias, ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud'.
2. Que la Ley 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5° que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.
3. Que dicha norma, en el artículo 10°, enuncia como deberes de las personas frente a ese derecho fundamental, los de "propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad" y de "actuar de manera solidaria ante situaciones que 'pongan en peligro la vida y la salud de las personas'".
4. Que la Ley 9 de 1979 dicta medidas sanitarias y al tenor del Título VII resalta que corresponde al Estado, como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.
5. Que, el artículo 598 ibídem establece que, "toda persona debe velar por el mejoramiento, la conservación y la recuperación de su salud personal y la salud de los miembros de su hogar, evitando acciones y omisiones perjudiciales y cumpliendo las instrucciones técnicas y las normas obligatorias que dicten las autoridades competentes".
6. Que el artículo 489 ibídem, determina que el Ministerio de Salud y Protección Social, o su entidad delegada, será la autoridad competente para ejecutar "acciones de vigilancia epidemiológica y de control de saneamiento de áreas portuarias, naves y vehículos. Todas las entidades que participen en el tráfico internacional y en actividades de las áreas portuarias, deberán dar respaldo y prestar su apoyo al Ministerio de Salud o su entidad delegada para el cumplimiento de las' disposiciones de la presente Ley y sus reglamentaciones".
7. Que, de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 1438 de 2011 el bienestar del usuario es el eje central y núcleo articulador de las políticas en salud.
8. Que el Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social en el párrafo 1 de su artículo 2.8.8.1.4.3 indica que el Ministerio de Salud y Protección Social, como autoridad sanitaria del Sistema de Vigilancia en Salud Pública, "sin perjuicio de las medidas



Calle 6 No. 6-05  
Albania - Caquetá – Colombia

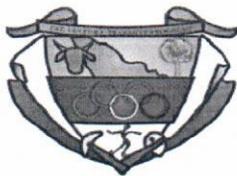


3143307290  
Código postal 186038



contratacion@albania-caqueta.gov.co





REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA  
**MUNICIPIO DE ALBANIA**

NIT. 891.190.431-8

**DESPACHO DEL ALCALDE**  
DECRETO N°D.A.200-01-032 DE 2020  
(19 DE MARZO DE 2020)



antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada".

9. Que de acuerdo con el artículo 10 del Reglamento Sanitario Internacional se considera emergencia de salud pública de importancia internacional un evento extraordinario que i) constituye un riesgo para la salud pública de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad, y ii) podría exigir una respuesta internacional coordinada.
10. Que ante la identificación del nuevo Coronavirus (COVID-19) desde el pasado 7 de enero, se declaró este brote como Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por parte de la Organización Mundial de la Salud, por lo que este Ministerio ha venido implementando medidas para enfrentar su llegada en las fases de prevención y contención en aras de mantener los casos y contactos controlados.
11. Que el COVID19 tiene un comportamiento similar a los coronavirus del Síndrome Respiratorio de Oriente Medio (MERS) y del Síndrome Respiratorio Agudo Grave (SARS), en los cuales se ha identificado que los mecanismos de transmisión son: 1) gotas respiratorias al toser y estornudar, 2) contacto indirecto por superficies inanimadas, y 3) aerosoles por microgotas, y se ha establecido que tiene una mayor velocidad de contagio. Que, de acuerdo con la OMS, existe suficiente evidencia para indicar que el coronavirus (2019-nCoV), se transmite de persona a persona pudiendo traspasar fronteras geográficas a través de pasajeros infectados; la sintomatología suele ser inespecífica, con fiebre, escalofríos y dolor muscular, pero puede desencadenar en una neumonía grave e incluso la muerte.
12. Que, a la fecha, no existe un medicamento, tratamiento o vacuna para hacer frente al virus y, en consecuencia, por su sintomatología y forma de obrar en la persona, genera complicaciones graves y que, de acuerdo con las recomendaciones de 105 expertos, la forma más efectiva de evitar el contagio es tener una higiene permanente de manos y mantener 105 sitios de afluencia de público debidamente esterilizados.
13. Que el 9 de marzo de 2020, el Director General de la OMS recomendó, en relación con COVID-19, que los países adapten sus respuestas a esta situación, de acuerdo al escenario en que se encuentre cada país, invocó la adopción prematura de medidas con un Objetivo común a todos los países: detener la transmisión y prevenir la propagación del virus para lo cual los países sin casos; con casos esporádicos y aquellos con casos agrupados deben centrarse en encontrar, probar, tratar y aislar casos individuales y hacer seguimiento a sus contactos.
14. Que, a la fecha, en el país se han detectado 78 casos provenientes del exterior ubicados en Bogotá, Medellín, Buga, Cartagena, Neiva, Palmira, Villavicencio, Cali, Dosquebradas, Cúcuta, Manizales, Subachoque, Soacha, Barranquilla, Bucaramanga, Armenia, Pereira, Cajicá, Tolima, Ibagué.



Calle 6 No. 6-05  
Albania - Caquetá - Colombia



3143307290  
Código postal 186038



contratacion@albania-caqueta.gov.co





REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA  
**MUNICIPIO DE ALBANIA**

NIT. 891.190.431-8

**DESPACHO DEL ALCALDE**

DECRETO N°D.A.200-01-032 DE 2020  
(19 DE MARZO DE 2020)



15. Que, a la fecha, en el país se han detectado 108 casos confirmados con coronavirus, en las siguientes Departamentos: Bolívar: 8, Atlántico: 3, Norte de Santander: 3, Santander: 2, Antioquia: 11, Risaralda: 5, Cundinamarca: 4, Caldas: 1, Quindío: 2, Meta: 1. Valle del Cauca 14, Huila:8, Bogotá: 44, Tolima: 2.
16. Que el Ministerio de Salud y Protección Social, a través de la Resolución 380 de 2020 adoptó las medidas preventivas de aislamiento y cuarentena respecto de las personas que arribaran a Colombia procedentes de la República Popular China, de Italia, de Francia y de España y dispuso las acciones para su cumplimiento. Que la OMS declaró el 11 de marzo de los corrientes que el brote de COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, y a través de comunicado de prensa anunció que, a la fecha, en más de 114 países, distribuidos en todos los continentes, existen casos de propagación y contagio y más de 4.291 fallecimientos, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.
17. Que, con base en dicha declaratoria, es preciso adoptar medidas extraordinarias, estrictas y urgentes relacionadas con la contención del virus y su mitigación, complementarias a las dictadas mediante la Resolución 380 de 2020, así como disponer de los recursos financieros, humanos y logísticos para enfrentar la pandemia.
18. Que el Ministerio de Salud y Protección Social, a través de la Resolución 3805 de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa de coronavirus COVID – 19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus.
19. Que la Gobernación del Departamento del Caquetá, a través del Decreto N°000239 del 17 de marzo de 2020, por medio del cual declaró el toque de queda en el Departamento del Caquetá, como medida preventiva ante la pandemia del COVID – 19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus.
20. Que el Ministerio del Interior, emite el Decreto 420, fechado el 18 de marzo de 2020, Por el cual se imparten instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de COVID-19
21. Que para tal fin deben preverse medidas que limiten las posibilidades de contagio, en todos los espacios sociales, así como desarrollar estrategias eficaces de comunicación a la población en torno a las medidas de protección que se deben adoptar y a la información con respecto al avance del virus.
22. Que, con el objeto de garantizar la debida protección de la salud de los habitantes del Municipio de Albania, Caquetá, se hace necesario declarar la emergencia sanitaria en todo el territorio del Municipio de Albania, Caquetá, por causa del coronavirus COVID-19 y establecer disposiciones para su implementación.



Calle 6 No. 6-05  
Albania - Caquetá – Colombia



3143307290  
Código postal 186038



contratacion@albania-caqueta.gov.co

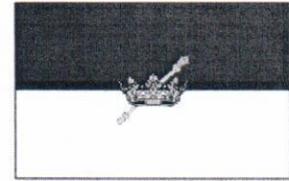




REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA  
**MUNICIPIO DE ALBANIA**

NIT. 891.190.431-8

**DESPACHO DEL ALCALDE**  
DECRETO N°D.A.200-01-032 DE 2020  
(19 DE MARZO DE 2020)



23. En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: Declaratoria de emergencia sanitaria.** Declárase la emergencia sanitaria en todo el Municipio de Albania – Caquetá, hasta el día 30 de mayo de 2020. Dicha declaratoria podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada o cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, podrá ser prorrogada.

**ARTÍCULO SEGUNDO: Medidas sanitarias.** Con el objeto de prevenir y controlar la propagación de COVID-19 en el Municipio de Albania – Caquetá y mitigar sus efectos, se adoptan las siguientes medidas sanitarias, integradas en los siguientes artículos:

**ARTÍCULO TERCERO:** Requerir a la ciudadanía, entidades públicas y privadas, para que se adopte las siguientes medidas acorde al ABECÉ (nuevo coronavirus (COVID-19)) emitido por el Ministerio de Salud y Protección Social, la principal forma de prevenirlo es evitar el contacto con personas que han sido diagnosticadas con el virus. Así mismo, es importante seguir las siguientes recomendaciones:

- a) Cada hora (1) hora lavarse las manos con abundante, agua, jabón, alcohol o gel antiséptico.
- b) Tomar agua permanentemente (Hidratarse).
- c) Use tapabocas si tiene tos, fiebre u otros síntomas de resfriado.
- d) Si está con personas con gripa que no tienen tapabocas, úselo usted.
- e) Taparse nariz y boca con el antebrazo (no con la mano) al estornudar o toser.
- f) Estornude en el antebrazo o cubriéndose con pañuelos desechables, nunca con la mano.
- g) En caso de gripa usar tapabocas y quedarse en casa.
- h) Evite asistir a sitios de alta afluencia de personas si tiene tos, fiebre, secreción nasal y otros síntomas como dolor de garganta, dolor de cabeza o dolores musculares.
- i) Si esta con personas con gripa que no tienen tapabocas, úselo Usted. O Evitar contacto directo, no saludar de beso o de mano, no dar abrazos.
- j) Si tiene tos, fiebre, secreción nasal y otros síntomas como dolor de garganta, dolor de cabeza o dolores musculares, permanezca en su casa y comuníquese con las líneas y canales de comunicación oficial.
- k) Evite asistir a eventos masivos o de cualquier tipo que no sean indispensables.
- l) Ventilar e iluminar los espacios de casa y lugar de trabajo.
- m) En general las medidas de prevención son iguales a las adoptadas para evitar las infecciones respiratorias.
- n) Consulte a su médico si presenta alguno de los siguientes síntomas: respiración más rápida de lo normal, fiebre de difícil control por más de dos días, si el pecho le suena o le duele al respirar, somnolencia o dificultad para despertar, ataques o convulsiones, decaimiento o deterioro del estado general en forma rápida.
- o) El sistema de salud deberá priorizar la atención domiciliaria de estas emergencias.



Calle 6 No. 6-05  
Albania - Caquetá – Colombia



3143307290  
Código postal 186038



contratacion@albania-caqueta.gov.co





REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA  
**MUNICIPIO DE ALBANIA**

NIT. 891.190.431-8

**DESPACHO DEL ALCALDE**  
DECRETO N°D.A.200-01-032 DE 2020  
(19 DE MARZO DE 2020)



- p) Cuidar permanentemente a los adultos mayores de 60 años, verificar su estado de salud diario, si presenta algún síntoma de alarma. (Gripa, dificultad respiratoria, fiebre, decaimiento), permanecer en casa.
- q. Llamar a las líneas telefónicas que para el efecto se han habilitado 24 horas, desde el nivel nacional: 8706633, 8702277, 8703096, departamental: 3213945327 y municipal: 3224890904; antes de ir al servicio de urgencias, o si se requiere orientación en caso de presentar sintomatología.

**ARTÍCULO CUARTO:** Cúmplase los Lineamientos para el manejo del aislamiento domiciliario, frente a la introducción del SARS-cov-2 (COVID-19) a Colombia, emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, el día 16 de marzo de 2020.

**ARTÍCULO QUINTO:** Aislamiento preventivo domiciliario de todo extranjero que ingrese al Municipio, y de personas colombianas que ingresen al Municipio procedentes de ciudades con presencia de COVID – 19, o que hayan estado fuera del país.

**ARTÍCULO SEXTO: Toque de queda,** adoptar como acción transitoria de policía para prevención de riesgo de contagio y/o propagación de la enfermedad COVID – 19 en el Municipio de Albania – Caquetá, el toque de queda desde el 19 de marzo de 2020 hasta el 20 de abril del 2020, en el siguiente horario, desde las 08:00 p.m. hasta las 05:00 a.m. y de manera indefinida en concordancia con los Decretos Departamentales N°000239 y N°000248 fechados el 17 de marzo de 2020.

**Parágrafo:** Se exceptúan de la anterior medida el personal perteneciente a los organismos de seguridad, control y socorro. Autoridades Municipales, funcionarios y/o contratistas debidamente identificados que laboran en el Municipio, el personal de los servicios médicos y paramédicos y personal de vigilancia de la Institución Educativa Albania.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: Prohibición de consumo de bebidas embriagantes,** prohibase el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, a partir de las 6:00 de la tarde del día 19 de marzo del 2020, hasta las 06:00 a.m. del día sábado 30 de mayo de 2020. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En ejercicio de la competencia extraordinaria de Policía, ordénese en el Municipio de Albania, Caquetá, la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, culturales, sociales, cívicas, religiosas, deportivas, políticas, conciertos, entre otras, que sean públicas o privadas, lo cual rige a partir del día 19 de marzo de 2020 hasta el 30 de mayo del 2020, y de manera indefinida.

**ARTÍCULO NOVENO: Respecto a los establecimientos públicos y privados, con atención de público:**

- a) Ordénese a los establecimientos comerciales y mercados que implementen las medidas higiénicas en los espacios o superficies de contagio y las medidas de salubridad que faciliten el acceso de la población a sus servicios higiénicos, así como la de sus trabajadores. Ordenar a los jefes, representantes legales, administradores o quienes hagan sus veces, adoptar, en los centros laborales públicos o privados, las medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID -19.



Calle 6 No. 6-05  
Albania - Caquetá – Colombia



3143307290  
Código postal 186038



contratacion@albania-caqueta.gov.co





REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA  
**MUNICIPIO DE ALBANIA**

NIT. 891.190.431-8

**DESPACHO DEL ALCALDE**

DECRETO N°D.A.200-01-032 DE 2020  
(19 DE MARZO DE 2020)



- b) Ordénese a los responsables de los medios de transportes públicos y privados y a quienes lo operan a adoptar las medidas higiénicas y demás que correspondan para evitar el contagio y la propagación del COVID-19.

**ARTÍCULO DECIMO: PROHIBIR.** El ingreso y ejercicio de su actividad comercial a los vendedores ambulantes al municipio de Albania – Caquetá, hasta la duración de la emergencia sanitaria, so pena de las medidas correctivas a que haya lugar, por parte de la policía nacional y demás autoridades competentes.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: INSTAR.** A los establecimientos comerciales en los que se comercialicen productos de la canasta familiar, medicamentos o relacionados, a garantizar el correcto abastecimiento y abstenerse de propiciar el acaparamiento de los insumos antes mencionados, en el establecimiento comercial o por parte de los consumidores, en tal sentido, tomar las medidas necesarias para no propiciar tal situación; así mismo, instar al comercio del municipio de Albania, Caquetá, abstenerse de efectuar especulación en el orden económico y social.

**PARÁGRAFO:** Las acciones acá dispuestas se encuentran enmarcadas en los Artículos 297 y 298 del Código Penal Colombiano, para tal fin la Policía Nacional y demás autoridades municipales y departamentales competentes serán quienes tomen las medidas correctivas pertinentes.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: INSTAR** A todos los adultos mayores de 60 años; los niños, niñas, adolescentes, juventud hasta los 17 años de edad; estudiantes de universidades, institutos, SENA, otras instituciones de educación no formal; mujeres gestantes; y personas que padezcan las siguientes patologías: enfermedades cardiovasculares, hipertensión arterial, patologías cardíacas, diabetes, enfermedad renal, cáncer, VIH/SIDA; personas que deben permanecer en sus casas de forma permanente, excepto salida en aquellos casos de emergencias médicas.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO:** Se prohíbe las ventas ambulantes de cualquier tipo, a partir del día 20 de marzo de 2020, desde las 06:00 p.m., hasta nueva orden.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO:** La empresa de servicios públicos domiciliarios de Albania, Caquetá – EMSERPA, debe garantizar el abastecimiento continuo de agua potable a la población Albanes.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO:** Adóptese de manera transitoria, en atención a las consideraciones del presente Decreto, desde el día 19 de marzo del 2020 hasta el 30 de mayo del 2020, horario laboral jornada continua de 07:00 a.m. a 03:00 p.m., de lunes a viernes, con atención al público de 08:00 a.m. hasta las 11:00 a.m., igualmente se garantiza atención al público a través de los correos institucionales: [contactenos@albania-caqueta.gov.co](mailto:contactenos@albania-caqueta.gov.co) y [secretariadegobierno@albania-caqueta.gov.co](mailto:secretariadegobierno@albania-caqueta.gov.co), [secretariadeintegraciónsocial@albania-caqueta.gov.co](mailto:secretariadeintegraciónsocial@albania-caqueta.gov.co), y en el contacto 3143307290.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Toda la comunidad del Municipio de Albania, Caquetá, o quienes ingresen al Municipio, deberá dar cumplimiento a lo preceptuado en este decreto, y las órdenes Nacionales, Departamento y Municipales y las autoridades de salud, so pena de imponer las sanciones a que haya lugar por incumplimiento.

**PARAGRAFO:** Las antes mencionadas son medidas sanitarias de obligatorio cumplimiento, so pena de imponer las sanciones a que haya lugar en el código penal, Art. 368 Violación de Medidas



Calle 6 No. 6-05  
Albania - Caquetá – Colombia



3143307290  
Código postal 186038



[contratacion@albania-caqueta.gov.co](mailto:contratacion@albania-caqueta.gov.co)





REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA  
**MUNICIPIO DE ALBANIA**

NIT. 891.190.431-8

**DESPACHO DEL ALCALDE**

DECRETO N°D.A.200-01-032 DE 2020  
(19 DE MARZO DE 2020)



Sanitarias que reza “El que viole la medida sanitaria adoptada por la autoridad competente para impedir la introducción o propagación de una epidemia incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años”, y las disposiciones de la Ley 1801 del 2016 modificada por la Ley 2000 del 14 de noviembre de 2019 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, el Artículo 35 “Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades” numeral 2 “Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía”.

**ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en el Despacho del señor Alcalde Municipal de Albania Caquetá, a los diecinueve (19) días del mes de marzo de Dos Mil Veinte (2020).

**HAROLD ALBERTO PEREZ CUELLAR**  
Alcalde Municipal

Proy.	Gloria Eugenia Andrade Trujillo	Profesional de apoyo G.S.P.	
Elab.	Elcira Ortiz Rendón	Auxiliar Administrativo	
Rev.	Faiver Gustavo Granja Alvarez	S.G-S.M-G.H-D.C	<i>Faiver</i>



Calle 6 No. 6-05  
Albania - Caquetá – Colombia



3143307290  
Código postal 186038



contratacion@albania-caqueta.gov.co

